

CONSTANCIA SECRETARIAL:

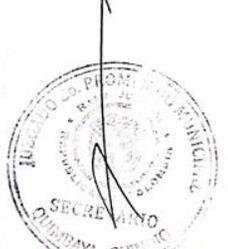
A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, y 30 de agosto de 2021

Días inhábiles: 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de agosto de 2021

Durante dicho periodo, el Curador *Ad Litem* contestó la demanda de la referencia, sírvase proveer.

Quimbaya, Quindío, 6 de diciembre de 2021



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	JAIRO ALONSO LONDOÑO LOPEZ
APODERADO	Dr. NICOLAS ESTEBAN ALVAREZ MANRIQUE
EJECUTADO	SERGIO ALBERTO SOSA CHAVERRA
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00122-00

Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho se constata que el *Curador Ad Litem* del demandado SERGIO ALBERTO SOSA CHAVERRA, contestó la demanda adecuadamente, sin que se propusiera n excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2021, el cual quedó debidamente notificado; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado SERGIO ALBERTO SOSA CHAVERRA, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por JAIRO ALONSO LONDOÑO LOPEZ, en contra de SERGIO ALBERTO SOSA CHAVERRA.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$ 250.000,00), de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ